

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(*Gaceta del día 11 de Julio.*)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 1.º de la carretera de la estación de Gineta á la Graja de Iniesta, en la provincia de Albacete, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 156.187'67 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será

de 7.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Junio de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de la estación de la Gineta á la Graja de Iniesta, en la provincia de Albacete, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
(*Gaceta del día 8 de Julio.*)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del trozo 5.º de la carretera de la estación de Baeza á Albánchez, en la provincia de Jaen, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 118.308 pesetas y 47 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción

de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaen.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 18 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seis mil pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Junio de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de la estación de Baeza á Albánchez, provincia de Jaen, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente

la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
(*Gaceta del día 8 de Julio.*)

**SECCION DE FOMENTO
DEL**

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Número 4.216.

Don Cláudio Aldaz y Goñi, Jefe de la expresada Sección:

Hago saber: Que D. Gregorio Otañes y Llaguno, vecino de Otañes, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias, con el nombre de *La Vicenta*, de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Licuedrago, término del lugar de Santullan, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por todos vientos con terreno comunal de Santullan. Verificó la designación de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida la boca de la cueva llamada de Licuedrago, que está dedicada á abrevadero de cabras; desde este punto al N. se medirán 300 metros, en donde se fijará la primera estaca; desde esta al E. se medirán 100 metros y se colocará la segunda estaca; desde esta al S. se medirán 400 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta al O. se medirán 300 metros, fijando la cuarta estaca; desde esta al N. se medirán 400 metros, fijando la quinta estaca, y desde esta en dirección al E. se medirán 200 metros, á tropezar con la primera estaca, para cerrar el perímetro formando un cuadrilátero de 300 metros de ancho por 400 de largo.

Dicha solicitud fué presentada el 9 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Julio de 1887.—Cláudio Aldaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.--Direccion general de Beneficencia y Sanidad. (1)

Clasificacion de los aspirantes al Cuerpo de Sanidad Marítima, hecha por el Real Consejo de Sanidad.

SECRETARIOS DE TERCERA CLASE. (1)

Número.....	NOMBRES.	TIEMPO de servicios en el ramo			DISPOSICIONES transitorias del Real decreto de 16 de Noviembre último en que se halla comprendido.	IDIOMAS QUE HA PROBADO.	CARGO QUE SE LE CONFIERE.
		A.	M.	D.			
(a) 1	D. Mariano Jimenez Crouseilles.	27	7	12	3. ^a	Francés, inglés é italiano.	Secretario de Direccion de tercera clase.
2	Bartolomé Escudero Escudero.	18	1	1	3. ^a	Francés.	Idem.
3	Ildefonso Cruz Rodriguez.	14	»	5	3. ^a	Idem.	Idem.
4	Sabino Blanco Gendin.	12	4	4	3. ^a	Idem.	Idem.
5	José Déniz Azofra.	11	6	24	3. ^a	Idem.	Idem.
6	Ramon Lanzarote y Andreu.	9	5	28	3. ^a	Idem.	Idem.
7	Ramon Llanos y Elósegui.	9	1	14	3. ^a	Idem.	Idem.

(1) Esta relacion debe incluirse detrás de la tercera categoría

(2) Estos individuos no son Médicos, pero se les nombra Secretarios en virtud de la disposicion 3.^a transitoria.

CONSERJES.

Número.....	NOMBRES.	TIEMPO de servicios en el ramo.			DISPOSICIONES transitorias del Real decreto de 16 de Noviembre último en que se halla comprendido.	IDIOMAS QUE HA PROBADO.	CARGO QUE SE LE CONFIERE.
		A.	M.	D.			
1	D. Fructuoso Cao-Cordido Fernandez.	8	2	13	6. ^a	Francés.	Conserje de lazareto.
2	Maximino Paseiro Vidal.	»	9	15	6. ^a	Idem.	Idem.

OFICIALES CON 1.500 PESETAS.

Número.....	NOMBRES.	TIEMPO de servicios en el ramo.			DISPOSICIONES transitorias del Real decreto de 16 de Noviembre último en que se halla comprendido.	IDIOMAS QUE HA PROBADO.	CARGO QUE SE LE CONFIERE.
		A.	M.	D.			
1	D. Anselmo Vera y Botella.	10	»	26	7. ^a	»	Oficial.
2	Enrique Vives y Nuñez.	8	11	3	7. ^a	»	Idem.
3	Estéban Diaz de Cabria.	8	2	19	7. ^a	»	Idem.
4	Agustin Ferrer y Jimenez.	7	7	3	7. ^a	»	Idem.
5	Enrique Salvador D'Arwin.	5	3	17	7. ^a	»	Idem.
6	Enrique Rodeyro y Mañach.	3	8	12	7. ^a	Francés.	Idem (á su peticion).
7	Luis Casar y Acebo.	3	3	28	7. ^a	Idem.	Idem.
8	Antonio Alonso Diaz.	3	»	5	7. ^a	Idem.	Celador escribiente (en comision).
9	Francisco Miña y Alvarez.	2	11	3	7. ^a	Idem.	Excedente (á su peticion).
10	Vicente del Rio y Mora.	1	8	26	7. ^a	Portugués.	Celador operario (en comision).
11	Jaime Llorca y García.	1	2	17	7. ^a	Francés.	Celador escribiente (en comision).
12	Ricardo Menendez Fernandez.	1	2	16	7. ^a	Portugués.	Excedente.
13	Ignacio de Villamala Boschetti.	1	1	12	7. ^a	Francés.	Idem.
14	Angel Cáceres y Bárcena.	»	11	8	7. ^a	Idem.	Idem.
15	Federico Deulovol y Adroer.	»	5	17	7. ^a	Idem.	Idem.
16	Pablo Basa de la Luz.	»	3	10	7. ^a	Idem.	Idem.

(1) Véase el Boletín oficial de ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de correos y trasportes militares en buques de vapor desde Málaga á los presidios menores de Africa y viceversa por el término de cuatro años, aprobado por Real orden de esta fecha.

CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS (1)

(Conclusion.)

22. El Capitan del buque será responsable en todos los casos de los viveres, caldos y efectos que de propiedad del Estado se trasporten, excepto cuando el desperfecto proceda de accidentes producidos por fuerza mayor.

23. El Capitan del buque ó sobrecargo que el contratista tenga á bordo del mismo, se hará cargo de todo lo que se transporte para entregarlo á los funcionarios administrativos á quienes vaya dirigido, obrando de conformidad con las instrucciones que reciba del Comisario Interventor del servicio y formando las correspondientes relaciones de recibo, en la inteligencia de que será responsable de todas las faltas, satisfaciendo su importe el contratista.

24. Cuando haya que conducir caudales á las plazas de Africa se nombrará un Oficial de Administracion militar por la Subintendencia de Málaga para que desempeñe dicha comision y á quien facilitará el Capitan del buque los medios de seguridad convenientes para su custodia vigilando ambos á fin de que no puedan ocurrir sustracciones ni pérdida.

25. Solo en el caso fortuito de naufragio, incendio, fuerza mayor ó avería inevitable debidamente justificada, quedará exento de responsabilidad el Capitan del buque.

26. El contratista se compromete á tomar y conducir el agua en los algibes del vapor en cada viaje semanal y en cantidad de trescientas trece pipas cuando menos ó sean 1.502 hectólitros de agua en cada uno, tomándola de la procedente de Torremolinos y depositándola en los algibes de las plazas del Peñon, Alhucemas y Chafarinas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen con este motivo; quedando relevado de dicha obligacion en los casos en que el mal estado del mar impida al vapor acercarse al muelle ó dejar el agua en las plazas á que fuere destinada, haciéndolo en este último caso en la inmediata, justificando debidamente ya por el Capitan de Marina del puerto de Málaga ó por los Gobernadores de las plazas la imposibilidad de haber llevado á cabo este servicio, con lo cual queda libre de toda responsabilidad el contratista.

Sin embargo, cuando por efecto del mal estado del mar ú otra causa no pudiera el buque aproximarse al muelle y llenar sus algibes, serán tambien de cuenta del contratista todos los gastos que se ocurran para llenar la pipería en que haya de hacerse la aguada, el transporte de aquella hasta dejarla dentro del buque, ser vaciada en los algibes de los presidios y el entretenimiento de dicha pipería en estos casos; haciendo extensiva esta cláusula, cuando tenga necesidad de presentar otro vapor que sustituya al contratado, bien que la Administracion militar haya tenido que fletarlo.

Cuando deje de llenar los algibes y no conduzca la pipería con que debe hacerse la aguada según queda expresado, se descontarán al contratista 1.500 pesetas de la subvencion del mes que ocurra.

(1) Véase el *Boletín* de ayer.

27. Será de cuenta del contratista:

1.º El pago de sueldos y salario de todas las personas que se hallen empleadas en el buque.

2.º El de todos los gastos que origine el entretenimiento del buque, los causados por averías mayores y menores ó por cualquier otro accidente que ocurra al mismo en el servicio á que se destine, sea en viajes ordinarios ó extraordinarios; los que por consecuencia de dichas averías ú otros motivos sean inherentes á los reconocimientos del buque que se manden efectuar; los que lo ocasionen el practicaje á la salida y entrada del puerto, así como los de amarrador del mismo y consumo de carbon en las operaciones de tomar el agua y depositarla en las plazas de los presidios.

3.º El gasto del combustible necesario para el consumo de las máquinas en sus viajes. Para que por falta de él no pueda ocurrir retraso tendrá en Málaga y Chafarinas depósitos de carbon á fin de atender á las necesidades del servicio, debiendo contener el de Málaga el necesario para dos meses cuando menos, y el de Chafarinas veinticinco toneladas.

Tambien será de su cuenta los gastos que por cualquier concepto originen estos depósitos, y á fin de garantir la existencia de los mismos el Comisario Interventor del servicio en Málaga y el Interventor administrativo en Chafarinas remitirán en fin de cada mes á la Subintendencia de Málaga certificaciones que acrediten hallarse al completo los referidos depósitos de combustible.

4.º El pago de los derechos de fondeadero, faro, sanidad, y cualquier otro, ya local ya del Estado, que se satisfaga actualmente ó se imponga en lo sucesivo, exceptuando el impuesto que con el nombre de navegacion, comprende los de embarque y desembarque de personas y los de carga y descarga de efectos y ganado, pero tan solo por lo que perteneciese al pasaje y carga oficiales.

28. El contratista recibirá mensualmente en la Caja de la Administracion económica de Madrid, Málaga ó de cualquiera otra de las comprendidas en el distrito militar de Granada, segun le convenga y siempre que hubiere crédito disponible, la duodécima parte de la subvencion anual en que se remate el llamado servicio ordinario, así como el importe de los viajes extraordinarios que hubiere verificado durante el mes; mediante libramiento que le expedirá la Intendencia ó Subintendencia respectiva, en vista de las certificaciones del Comisario de Guerra Interventor del servicio en Málaga, justificativas la una de haber hecho bien y cumplidamente las expediciones ordinarias que correspondan, y la otra de las extraordinarias que se hubieren realizado, uniéndose á esta última copias autorizadas de las órdenes dispositivas de las mismas.

29. El contratista percibirá de los particulares el importe de su pasaje y el de las personas que los acompañan, así como el transporte de los animales, cargas, lios ó bultos que estos conduzcan en arreglo á la tarifa aprobada por Real orden de 12 de Octubre de 1886 que va unida á este pliego, pero satisfaciendo oportunamente dicho contratista á la Aduana respectiva lo que corresponda por el impuesto denominado de navegacion, que como se ha dicho comprende los derechos de embarque y desembarque de pasajeros, carga y descarga de efectos, los cuales se hallan incluidos en los precios de dicha tarifa.

30. Será de cuenta de la Administracion militar el pago del susodi-

cho impuesto de navegacion y por lo que respecta el pasaje y carga oficial.

31. El tiempo de duracion de este contrato será el de cuatro años á contar desde el siguiente dia en que despues de recaída la Real aprobacion termine el plazo de los veinte á que alude la condicion siguiente, pudiendo ampliarse cuando hayan terminado los cuatro años por cuatro meses más si así conviniese al Estado.

32. Si el Gobierno aprobase la subasta, deberá el contratista presentar el vapor en Málaga al Subintendente militar en el término de veinte dias desde aquel en que se comunique la aprobacion superior, ya tripulado convenientemente para desempeñar el servicio á satisfaccion del Capitan de Marina del indicado puerto, cuyo extremo así como el del dia de su presentacion habrá de justificar por certificado del mismo.

El personal necesario á bordo del buque se mantendrá siempre completo y se justificará mensualmente por documento que intervenga y autorice el Comisario de Guerra Interventor del servicio.

33. Mientras el buque se halle en servicio del Estado para los efectos de este contrato, disfrutará de todas las consideraciones y exenciones tenidas á los vapores correos del Estado; será preferido para su despacho en las visitas de sanidad y puerto y en las dependencias oficiales; debiendo ser admitido su Capitan en el momento que se presente y podrá usar la bandera nacional que para dichos buques marca el artículo 2.º, título 1.º, tratado 4.º de las ordenanzas generales de la Armada, gozando el contratista, el Capitan y la tripulacion del vapor en todos los casos del servicio del fuero político de Guerra con arreglo á la ley 1.ª, título 14, libro 6.º de la Novísima Recopilacion.

34. En caso de guerra con potencia extranjera podrá el contratista rescindir su compromiso ó solicitar que la Administracion militar le garantice los riesgos de captura y pérdida á consecuencia del fuego enemigo en hecho de armas que provenga de este motivo especial.

35. Para llevar á efecto el seguro provisto en la condicion anterior se tasará el buque por los funcionarios que designe el departamento de Marina, concurriendo el perito que nombre el contratista y decidiendo la cuestion, si la hubiere en cuanto al avalúo, la Junta del mismo departamento.

Condiciones legales ó de derecho.

36. La subasta se celebrará en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, en las Intendencias de Cataluña y de Valencia, en la Subintendencia de Málaga y Comisarias de Guerra de las plazas de Cádiz, Bilbao y Santander, con arreglo á las prescripciones del Reglamento para la contratacion de los servicios de Guerra aprobado en Real orden de 18 de Junio de 1881, en el dia y á la hora que se publicará con este pliego en la *Gaceta de Madrid*, en los *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona, Valencia, Málaga, Cadiz, Bilbao y Santander, y por carteles fijados en los sitios públicos de costumbre en las expresadas plazas.

37. Las proposiciones se presentarán en el Tribunal de subasta, extendidas en papel del sello 11.º con sujecion al modelo que acompañará el anuncio y acompañadas de certificacion del Capitan del puerto en que se halle matriculado el vapor que se proponga, que justifique las condiciones marítimas requeridas por este pliego, y del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general

de Depósitos ó en sus sucursales de provincias y con objeto de optar á la subasta la cantidad de ocho mil quinientas pesetas en metálico ó en valores públicos con arreglo á lo que previene el artículo 1.º del Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda de 29 de Agosto de 1876.

38. No serán admisibles las proposiciones que carezcan de cualquiera de los requisitos anteriormente mencionados, las superiores al precio límite que se fijan en la condicion siguiente y que tengan enmiendas ó raspaduras, así como se tendrán por no presentadas aquellas cuyos autores no concurren al acto, bien sea personalmente ó por apoderado en forma legal, es decir por instrumento público hecho ante notario que firme en nombre de su poderdante el acta de remate.

Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fuesen desechadas se devolverán en el acto á sus autores que consignarán al pié de su oferta, la cual se unirá al expediente.

Los autores de las proposiciones que concurren al acto deberán exhibir su cédula para identificar su personalidad, y los apoderados además de ella el poder otorgado á su favor.

39. El precio límite de la subvencion que se fija para este servicio es el de ciento sesenta y ocho mil quinientas pesetas cada un año por los viajes ordinarios que viene obligado á hacer el buque, con arreglo á la condicion 5.ª y al caso especial de la sétima y además el de quinientas pesetas por cada viaje extraordinario que se verifique.

40. Se adjudicará el remate á la proposicion que beneficie más al precio límite.

Si se presentaran en una misma localidad dos ó más proposiciones iguales admisibles, sus autores ó apoderados contendrán entre sí por pujas á la baja del tanto por ciento del total del servicio durante media hora; terminada la cual se adjudicará al mejor postor, y si ninguno mejorase su oferta se resolverá por suerte la adjudicacion.

Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion de que trata el párrafo anterior tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general por los mismos proponentes ó sus apoderados el dia que se señale al efecto, recayendo la adjudicacion en favor del licitador que más rebaja ofrezca ó del que resulte elegido por la suerte, si se negaran á contender.

41. Al declarar aceptada una proposicion, se entenderá que en la aceptacion vá envuelta la responsabilidad del proponente hasta que sea aprobada por el centro superior, sin cuyo requisito no empezará á causar sus efectos el remate.

42. El proponente á cuyo favor quede el servicio deberá presentar el buque contratado en cualquiera de los arsenales de la Carraca, Cartagena ó Ferrol para que tenga lugar su reconocimiento, segun se expresa en la condicion tercera, dentro del plazo máximo de treinta dias á contar desde aquel en que se le comunique la adjudicacion definitiva que ha de hacer el Tribunal de la Direccion general, á cuyo fin el postor á quien le fuera adjudicado el servicio por cualquier Tribunal local estará en la obligacion de acudir oportunamente por sí ó por medio de su apoderado legal á la dependencia á donde hubiese concurrido para la subasta con objeto de enterarse de la adjudicacion definitiva y más adelante de la resolucion del Gobierno respecto á la aprobacion del remate, pues de no hacerlo así se le avisará por escrito á domicilio, desde cuya fe-

cha empezarán á contarse los plazos sin más apelacion.

La Direccion general cuidará por su parte de notificar al Ministro de Marina, con remision de cuatro ejemplares de la Gaceta en donde se publique este pliego, el nombre del rematante á fin de que por aquel centro superior se dicten las órdenes oportunas á los Capitanes generales de los citados departamentos y Comandancia de Málaga para que se lleve á efecto el reconocimiento en la forma que se dispone en la citada condicion tercera.

43. El rematante perderá el depósito consignado para garantir su oferta si dejara de presentar el buque dentro de los plazos fijados en la condicion anterior y en la 32 al reconocimiento de marina y despues de este al Subintendente del puerto de Málaga; ó si del reconocimiento resultara que no llenase las condiciones de aptitud requeridas y no se aprobase en su consecuencia la subasta.

44. El contratista constituirá en la Tesorería de Hacienda pública de Málaga sucursal de la Caja general de Depósitos en los quince primeros dias de su contrato y en concepto de fianza que responde perentoriamente de todas las faltas, indemnizaciones y gastos que puedan surgir de la infraccion del mismo, la cantidad de diez y siete mil pesetas en metálico ó en valores públicos con arreglo á lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ya citado.

No se admitirán como buenas las cartas de pago que se refieren á imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminacion satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificacion, haciéndose en este caso la trasferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

45. Tan pronto como se justifique la existencia en la Tesorería de Hacienda pública de Málaga del depósito de diez y siete mil pesetas de que trata la cláusula anterior y en el caso de que se hubieran cumplido tambien todas las condiciones determinadas en la 3.ª, 42, y 43, se devolverá el depósito consignado para garantir su oferta ó bien quedará en la indicada Caja ó trasladará á la misma segun donde se hubiese impuesto para formar parte del expresado de diez y siete mil si así lo prefiere el contratista.

46. Las multas que se exijan al contratista así como las indemnizaciones por los desperfectos ó pérdidas de efectos y materiales que en caso que voluntariamente no prestase á satisfacerlas se pagarán por la Subintendencia de Málaga por cuenta de los devengos de aquel, y cuando estos no alcanzasen se mandarán satisfacer de la fianza que tenga en la Tesorería de dicha provincia.

47. En el caso de pérdida ó de inutilidad del buque que se contrate, el contratista queda obligado á reponerlo dentro del plazo de dos meses contados desde el dia que ocurra el siniestro; y para que el servicio no se interrumpa lo sustituirá inmediatamente con otro aunque sea de menor porte. Si no lo verificase, la Administracion militar podrá fletar por cuenta del contratista en cualquiera de las formas anteriormente expuestas otro buque de las condiciones indispensables para que no se interrumpa el servicio.

48. Si alguna vez por efecto de lo prescrito fuese necesario disponer de la fianza, quedará obligado el contratista á reponerla sin dilacion para que las diez y siete mil pesetas permanezcan íntegras hasta la cesacion del contrato.

Si no lo hiciere espontáneamente se completará el depósito con los valores que deban abonarse por los viajes justificados.

49. Para la completa validez del contrato es necesario que recaiga la Real aprobacion, debiendo procederse al otorgamiento de la escritura dentro de los quince dias siguientes al en que sea comunicada al adjudicatario, entendiéndose ser este el plazo máximo para cumplir dicho requisito.

Si el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta se lleve á efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, causando esta declaracion los efectos prescritos en el referido Reglamento aprobado por Real orden de 18 de Julio de 1881.

50. En todos los casos de falta de cumplimiento por parte del contratista se harán efectivas gubernativamente las indemnizaciones sobre la fianza prestada y sobre cuantos efectos ó bienes posea el mismo, no pudiendo someterse este contrato á juicio arbitral y debiendo resolverse cuantas dudas y cuestiones se susciten sobre su inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa; sin que puedan invocarse para su cumplimiento é interpretacion las disposiciones del Código de Comercio, respecto á las naves del comercio marítimo.

51. El rematante satisfará todos los gastos inherentes á la subasta, así como los de la escritura de obligacion y sus copias segun lo dispuesto en órdenes vigentes.

52. Para los casos no previstos en este pliego, regirán cuantas prescripciones contiene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el Reglamento provisional de 18 de Junio de 1881, para la contratacion de los servicios de Guerra.

Madrid 30 de Junio de 1887.—Mariano Weyler.—Aprobado por S. M.—Cassola.—Es copia.—Weyler.

Es copia.—El Comisario de Guerra, Luis Blanco.

Tarifa de pasajes y fletes para el personal y carga no oficial que se embarque en el vapor-correo de las plazas de Africa, aprobada por Real orden de 12 de Octubre de 1886.

PASAJES.	Pesetas.
En cámara de 1.ª	15
En id. de 2.ª	10
En cubierta	7'50
CARGA.	
De 1 á 100 kilogramos, cada 10	0'50
De 1 á 10 quintales métricos, cada uno	4
De 10 quintales métricos en adelante, cada uno	1'25
Por cada cabeza de ganado de cerda	5
Por id. id. caballar	7'50
Por id. id. vacuno	5
Por id. id. lanar ó cabrío	1'25
Por id. id. ave	0'06
Por una docena de sillas	2'50
Por una pipa llena	11'25
Por una media pipa llena	7'50
Por una quarterola	5
Por un barril que no exceda de un quintal métrico	2

Madrid 30 de Junio de 1887.—Weyler.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Luis Blanco.

RECTIFICACIONES.

En el Boletin oficial de ayer dejaron de corregir los cajistas, entre otras de menor importancia, las siguientes erratas:

En la 1.ª plana, columna 3.ª, línea 13, dice: jus, en vez de justifique.

En la 3.ª plana, columna 1.ª, línea 3.ª, dice: contribucion, en vez de construccion.

En la misma plana, columna 3.ª, línea 28, dice: el paje de tercera guarecerse pueda, en vez de el pasaje de tercera pueda guarecerse.

En la 4.ª plana, columna 2.ª, línea 28, dice: hallarse, en vez de hallase.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario, y que, segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, deben proveerse en la forma que á continuacion se expresan:

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Pejanda, dotada con 1.107 pesetas anuales y casa, pagadas de Obra pía.

La id. id. de Selaya, con 825 idem idem.

La id. id. de Rasines, con 825, casa y retribuciones, de fondos municipales.

Nota.—Se advierte que por haber sufrido quebranto los bienes de la Obra pía de Pejanda, el maestro solo percibe en la actualidad 875 pesetas.

Otra.—Tanto el Patronato de Pejanda, como el de Selaya, tienen derecho al nombramiento de maestro.

De niñas.

Las elementales completas de Miera y San Pedro del Romeral, con 825, casa y retribuciones, de fondos municipales.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La sustitucion de la de Orio, con 412'50 y retribuciones, de fondos municipales.

De ambos sexos.

La elemental completa de Berrobi, con 625, casa y retribuciones, de idem idem.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niñas.

La idem idem de Colindres, con 625, idem idem, de idem.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La sustitucion de la elemental completa de Castrillo Tejeriego, con 312'50 y retribuciones, de idem idem.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

La de párvulos de Valmaseda, con 825, casa y retribuciones, de idem idem.

De niñas.

La elemental completa de Mendasta, con 825, idem idem, de idem idem.

De ambos sexos.

La elemental completa de Aspe, con 625, idem idem, de idem idem.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los maestros y maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Julio de 1887.—El Rector, Manuel Lopez Gomez

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario, y que, segun lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884, deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE BÚRGOS.

De niños.

Las elementales incompletas de Cuevas de San Clemente, Villalvilla, junto á Búrgos, y Villargomez, dotadas con 412'50 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las idem idem de Villazar y Dordón, con 400, idem idem, de idem idem.

La idem idem de Santa Olalla de Valdivieso, con 312'50, idem idem, de idem idem.

La idem idem de Los Balcaceras, con 281'25, idem idem, de idem idem.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Barrio Lastaola (Irun), con 400, idem idem, de idem idem.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Pandillo, con 500, idem idem, de idem idem.

Cuyas vacantes se anuncian en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los maestros y maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva y término preciso de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Julio de 1887.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.